



RESOLUCION N° 056/22 IND

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 10 JUN 2022

VISTO:

El expediente N° 13301-0317538-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que a fs. 01/02 se presenta el Sr. [REDACTED], en carácter de presidente de la firma [REDACTED], CUIT [REDACTED], Cuenta N° [REDACTED] de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio en [REDACTED] de la ciudad de Santa Fe, Prov. Santa Fe; y realiza la presente consulta bajo el régimen de "Consulta Vinculante" (artículo 38 y cc. del Código Fiscal t.o. 2014 y modif.);

Que específicamente consulta el tratamiento impositivo a dispensar, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la comercialización de vehículos híbridos (fs. 11/12);

Que expresa que [REDACTED], es concesionario oficial [REDACTED] que comercializa algunos modelos y versiones de automotores híbridos, a tales efectos, solicita que esta Administración Provincial de Impuestos, emita opinión respecto del alcance relativo a la exención del pago del tributo por la venta de dichos vehículos y, en su caso, se aclare de que manera corresponde declarar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas mensuales;

Que invoca lo establecido en la Ley Provincial N° 13.781 en sus artículos 4 -inciso 2) y 7 inciso 2);

CONSIDERANDO:

Que la firma consultante se encuentra inscripta ante esta Administración Provincial de Impuestos bajo la Cuenta N° [REDACTED] del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio en [REDACTED] de la [REDACTED] Prov. Santa Fe;

Que a fs. 42/44, se expide la Dirección de Asesoramiento Fiscal Santa Fe, mediante Informe N° 016/2022, donde, luego de analizar lo expuesto por la firma consultante y la legislación aplicable al asunto bajo análisis, concluye en que conforme lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal vigente y en los artículos 4 y 7 de la Ley N° 13.781, los ingresos obtenidos por [REDACTED] por la venta de vehículos híbridos se encuentran exentos de pleno derecho de tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pudiendo determinar la base imponible de dichos ingresos a opción del consultante, conforme lo dispuesto en los artículos 186 o inciso i) del artículo 191, ambos del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que analizado lo planteado, en primer lugar, se debe traer a colación, la Ley de Interés Provincial N° 13.781 (B.O. 22/10/2018), normativa que rige en la materia objeto de consulta, y conforme a lo expresado en su artículo 1º, tiene como objetivo fomentar la industrialización de vehículos eléctricos con tecnologías de

MARTA S. GOROSTI
SECRETARÍA DE FISCALÍA

energías alternativas en el ámbito de la Provincia, para la movilidad urbana y periurbana, tanto para uso particular o profesional, agrícola, transporte de carga y público de pasajeros;

Que la citada ley declara de interés provincial la progresiva incorporación y uso de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas, como medio para contribuir a la reducción de la contaminación ambiental (art. 2);

Que en el artículo 4º se enumeran cuales son los bienes que se considerarán comprendidos en los fines de la norma, el cual en su parte pertinente dispone:

Artículo 4º: Se considerarán comprendidos a los fines de la presente ley: (...) inciso 2. Los vehículos de propulsión eléctrica y alternativamente o en forma conjunta por motor de combustión interna, vehículos híbridos (VEH) y Vehículos Híbridos Enchufables (VEHP) y la totalidad de los repuestos y herramientas aplicados a esta tecnología; (...)

Que por su parte el Decreto que reglamenta la Ley 13.781, Decreto Nº 3124/2019, establece respecto a este inciso que: *"Se entenderán comprendidos dentro del presente inciso los componentes correspondientes a cada uno de los vehículos como asimismo la totalidad de los repuestos y herramientas aplicados a esta tecnología";*

Que el artículo 7º de la Ley 13.781, en lo que aquí interesa dispone: *"Garantías de promoción y estabilidad fiscal. Los vehículos comprendidos por la presente ley tendrán una serie de incentivos por un plazo de diez (10) años, prorrogables por el Poder Ejecutivo Provincial por diez (10) años más, a saber: (...) inciso 2. Los vehículos eléctricos, híbridos y alternativos estarán exentos de pago del impuesto de ingresos brutos en la comercialización de los mismos (...)*

Que conforme a lo prescripto por las normativas precitadas, se puede observar que la "comercialización" de los vehículos eléctricos, híbridos (VEH) y alternativos, detallados en el artículo 4º de la Ley 13.781 y según lo dispuesto en su artículo 7º inciso 2), se encuentra exenta del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que de la redacción de la norma se extrae que el beneficio fiscal refiere a los sujetos que participen de la etapa de comercialización, es decir, la dispensa al pago del tributo alcanza, como expresamente lo dispone la ley, a la etapa de comercialización de los vehículos;

Que atento a lo expuesto, se encuentran comprendidos por la exención los ingresos que provengan de la compra de los vehículos y su posterior venta, es decir, los ingresos provenientes de una actividad comercial (compraventa), ergo, el beneficio resulta aplicable a las concesionarias, por los ingresos obtenidos de la venta de los vehículos (eléctricos, híbridos (VEH) y alternativos), adquiridos a la terminal automotriz;

Que yendo puntualmente a la consulta de marras, la exención contenida en el artículo 7 inciso 2) de la Ley 13.781 le alcanza a la firma [REDACTED]



RESOLUCION N° **056/22 IND**

respecto a los ingresos que obtenga, producto de la venta de los vehículos detallados en el artículo 4 de la ley mencionada. Siendo de carácter objetiva la dispensa rige de pleno derecho, en beneficio de la consultante;

Que respecto a la consulta que efectúa la consultante respecto de "... que manera corresponde declarar las bases imponible en las DDJJ mensuales?..."; se señala que la exteriorización deberá hacerse aplicando a los ingresos correspondientes a la actividad objeto de la consulta analizada, el tratamiento tributario exentivo, conforme lo expuesto en el presente;

Que todo lo aquí expuesto tiene vigencia en la medida en que se mantengan las condiciones establecidas al momento de la presente consulta;

Que a fs. 46/47 la Dirección General Técnica y Jurídica se expide mediante Dictamen N° 068/2022;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Hágase saber al consultante, Sr. [REDACTED], en carácter de apoderado de la firma [REDACTED], CUIT [REDACTED], Cuenta N° [REDACTED] de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio en calle [REDACTED], [REDACTED] Prov. Santa Fe, que respecto a la actividad consultada, la exención contenida en el artículo 7 inciso 2) de la Ley 13.781, alcanza a la firma [REDACTED] respecto a los ingresos que obtenga, producto de la venta de los vehículos detallados en el artículo 4 de la ley mencionada. Siendo de carácter objetiva la dispensa rige de pleno derecho, en beneficio de la consultante, siempre que se mantengan las condiciones establecidas al momento de la presente consulta, todo ello de conformidad a los considerandos precedentes.

Asimismo, en lo que refiere a de que manera corresponde declarar las bases imponible de dichas operaciones, se deberá exteriorizar el monto imponible en las Declaraciones Juradas mensuales, aplicando el tratamiento fiscal exentivo.

ARTÍCULO 2° - Se hace saber que conforme lo dispuesto por Ley N° 12.071, le asiste el derecho de interponer formal recurso de apelación en los términos del art. 42 del Código Fiscal (t.o. Dcto. 4481/14), dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Santa Fe para su conocimiento, notificación y demás efectos.

jm/mm

C.F.N. Mariela L. Meneghetti
Directora de Secretaría General
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

DR. MARTIN G. AVALOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Fiscal de Impuestos

"2022 - BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

MARIA S. GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL